



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva hipotecaria 15/12/2023. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: JENIFER BETANCOURT OVIEDO
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00747-00

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar la pretensión primera de la demanda, debiéndose adecuar los valores respecto de la cuales se solicita que se libere el mandamiento de pago, liquidando cada una de las cuotas y capital acelerado teniendo en cuenta el valor de UVR certificado por el Banco de la República para la fecha de causación de la cuota solicitada.
- Se omitió aportar el endoso realizado respecto del Pagaré N°8670089456.



- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, capital e intereses de plazo y mora adeudados a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones las direcciones física y electrónica de la entidad demandante, como quiera que las señaladas no corresponden a las consignadas en el RUES.
- La solicitud de dependencia respecto de Carolina Ospina Giraldo y litigando.com no cumple con lo establecido por el artículo 26 del decreto 196 de 1971.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**María Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43953fa50b8cd15189572d922c7536f5ff838f89046838771ef83f451601088b**

Documento generado en 27/01/2024 02:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**